

Resolución

ARP/ /2026, de de , por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras, aprobadas Resolución ACC/1917/2024, de 30 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal de las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible para terrenos forestales de titularidad privada, en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027 (DOGC núm. 9176, de 4.6.2024)

Dada la Resolución ACC/1917/2024, de 30 de mayo, por la que aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible para terrenos forestales de titularidad privada, en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027 (DOGC núm. 9176, de 4.6.2024), por la que se rigen estas ayudas, y la Resolución ARP/310/2026, de 5 de febrero, que la modifica;

Considerando el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

La Ley 7/1999, de 30 de julio, del Centro de la Propiedad Forestal, modificada por la Ley 4/2000, de 26 de mayo, de medidas fiscales y administrativas; por la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, y por la Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas, determina, de acuerdo con el artículo 8.2.f, que entre las funciones del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal está la de aprobar las bases reguladoras y las convocatorias de ayudas y subvenciones, así como su resolución.

Dado el Acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal en la sesión que tuvo lugar el 25 de noviembre de 2025, sobre las ayudas a la gestión forestal sostenible para 2026;

El artículo 9.3 de la Ley 7/1999, de 30 de julio, del Centro de la Propiedad Forestal, establece las funciones encomendadas al director o la directora gerente del Centro de la Propiedad Forestal, entre las cuales está la de ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

Estas ayudas se tramitan en virtud del Convenio de delegación de funciones del organismo pagador firmado con el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) el 18 de septiembre de 2015, en el marco y de acuerdo con el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y se regula la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas por los fondos FEAGA y FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y las ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

—1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las personas solicitantes deben presentar las solicitudes de subvención de manera telemática y formalizarlas según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

—2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente así como la carta de pago con la cuantía que debe reintegrar. Los intereses de demora se calculan entre la fecha de expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria indicado en la resolución del procedimiento de reintegro y la fecha de la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria o deducción. En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía por reintegrar en la carta de pago correspondiente.

—3 Tratamiento de datos

Tal como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación que aporta cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

—4 Entrada en vigor

La presente Resolución produce efectos al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, la persona interesada puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, de forma potestativa, un recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Santa Perpètua de Mogoda,

Juan Luis Abián Perruca
Director gerente del Centro de la Propiedad Forestal

Anexo

Convocatoria de las ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada para el año 2026 correspondientes a la redacción y la revisión de los instrumentos de ordenación forestal (intervención 6881.4 del PEPAC 2023-2027) Top Up (código BDNS XXXXX)

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, el Plan estratégico de la Política agrícola común (en adelante, PEPAC) para el periodo de programación 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión C(2022)

6017 final, de 31 de agosto de 2022, modificada por la Decisión C(2023) 5746 final, de 30 de agosto de 2023; por la Decisión C(2024) 6133 final, de 30 de agosto de 2024; por la Decisión C(2025) 5713 final, de 14 de agosto de 2025, y por la Decisión C(2025) 8557 final, de 12 de diciembre de 2025, que incluye las ayudas cofinanciadas con el FEADER en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027, y que incluye las ayudas cofinanciadas con el FEADER, prevé, dentro de la intervención 6881, ayudas destinadas a las inversiones forestales no productivas;

Dado el Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agrícola común, y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013;

Estas ayudas dan respuesta a los objetivos específicos siguientes, que establece el Reglamento (UE) 2021/2115: OE 4, revertir el cambio climático; OE 5, preservar el medio ambiente; OE 6, preservar el paisaje y la biodiversidad, y OE 8, preservar las zonas rurales vivas.

Estas ayudas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones que establecen el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agrícola común, y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, y el Reglamento de ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

A estas ayudas les es aplicable el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Estas ayudas han sido comunicadas a la Comisión Europea, que las ha identificado con el número SA.114392 (intervención 6881.4).

Estas ayudas se acogen a la financiación nacional adicional de acuerdo con lo que establece el artículo 146 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al apoyo adicional de los estados miembros a las intervenciones de desarrollo rural incluidas en el Plan estratégico de la Política agrícola común vigente y que la Comisión Europea ha aprobado debidamente.

—1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de ayudas a la redacción y la revisión de los instrumentos de ordenación forestal.

1.2 El objeto de la subvención es mejorar la gestión forestal sostenible y la prevención de episodios extremos de riesgos naturales con criterios de multifuncionalidad.

1.3 La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito del territorio y el medio ambiente.

—2 Procedimiento de concesión de la subvención

Concurrencia competitiva

La subvención se concede en régimen de concurrencia competitiva.

—3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Área de Ayudas del Centro de la Propiedad Forestal.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es el director o la directora gerente del Centro de la Propiedad Forestal.

—4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe poseer los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

—5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima que prevé esta convocatoria es de 552.501,21 euros y está consignada a las aplicaciones presupuestarias 226570D/770000100/000 y 226570D/780000100/000 del presupuesto del Centro de la Propiedad Forestal para el año 2026.

5.2 La dotación máxima indicada se distribuye de la manera siguiente:

1. Redacción y revisión de los planes técnicos de gestión y mejora forestales (PTGMF) y de los planes simples de gestión forestal (PSGF): 442.000,96 euros.

2. Redacción de los planes técnicos de gestión y mejora forestales conjuntos (PTGMFc): 110.500,24 euros.

5.3 Los importes atribuidos a cada uno de los apartados anteriores se pueden redistribuir según las disponibilidades presupuestarias finales y las necesidades de cada línea de ayuda.

5.4 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.5 Los importes atribuidos a cada uno de los capítulos anteriores se pueden redistribuir según las disponibilidades presupuestarias finales y las necesidades de cada línea de ayuda.

—6 Importe de la subvención

El importe máximo total que se puede otorgar a una misma persona beneficiaria es de 50.000,00 euros para todo el expediente.

Por cuestión de eficiencia administrativa, cuando el importe propuesto para otorgar a una solicitud o un expediente sea inferior a 1.500,00 euros, el órgano gestor no debe tramitar la solicitud y debe archivar el expediente, comunicándolo previamente a la persona solicitante. En los casos de solicitud por parte de una persona física que participe en una sociedad que concurra a la convocatoria, se entiende, para el cálculo de los límites anteriores, que la persona física participa en esta solicitud en el mismo porcentaje en que figura en los estatutos de la sociedad como titular.

El importe de la subvención no puede ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La cuantía máxima de la ayuda está limitada al 100% de los gastos subvencionables, según lo que prevé el Reglamento (UE) 2022/2472, y debe respetar el umbral máximo que establece el artículo 4 de dicho Reglamento.

—7 Documentación que se debe adjuntar con la solicitud

Las personas solicitantes deben presentar las solicitudes de acuerdo con el apartado 7 de la Resolución ACC/1917/2024, de 30 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible para terrenos forestales de titularidad privada, en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027 (DOGC núm. 9176, de 4.6.2024).

Las personas solicitantes, al presentar la solicitud de subvención, aceptan plenamente las bases reguladoras y autorizan al Centro de la Propiedad Forestal a comprobar que están al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat de Catalunya, y de las obligaciones con la Seguridad Social que imponen las disposiciones vigentes.

—8 Reformulación de la solicitud

Considerando que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se pueden reformular las solicitudes para esta subvención.

—9 Actuaciones subvencionables

1. Redacción y revisión de planes técnicos de gestión y mejora forestales (PTGMF).
2. Redacción y revisión de planes técnicos de gestión y mejora forestales conjuntos (PTGMFc).
3. Redacción y revisión de planes simples de gestión forestal (PSGF).

Criterios técnicos y económicos

Los que establecen los apartados 4 y 5 del anexo 4 de la Resolución ACC/1917/2024, de 30 de mayo:

1. Para la redacción y la revisión de los instrumentos de ordenación forestal (IOF):
 - a) La superficie ordenada debe corresponder a terrenos forestales, según la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, que no estén clasificados como urbanos o urbanizables en el municipio correspondiente, independientemente de su uso actual.
 - b) Se pueden incluir terrenos catalogados catastralmente como agrícolas que presenten un uso forestal actualmente, siempre y cuando se adjunte a la solicitud la declaración de alteración de bienes de naturaleza rústica diligenciada por el ayuntamiento debidamente.
 - c) Estos IOF se deben elaborar según las instrucciones que establece la Orden ARP/122/2017, de 13 de junio, por la que se regulan los instrumentos de ordenación forestal (DOGC núm. 7393, de 19.6.2017), y las instrucciones vigentes aprobadas por el Centro de la Propiedad Forestal y publicadas mediante la Resolución ARP/1376/2017, de 9 de junio (DOGC núm. 7394, de 20.6.2017). Estas instrucciones, junto con los requerimientos de la cartografía digital, están disponibles en la página web www.gencat.cat/cpf.
 - d) Los importes que solicite la persona beneficiaria se pueden ajustar en el momento de la certificación de los trabajos según las características de la superficie ordenada, de acuerdo con el IOF que se presente.
 - e) En caso de redactar un PTGMF o un PSGF que solicite la adhesión a un PTGMFc subvencionado, este plan será subvencionable siempre y cuando incorpore actuaciones planificadas nuevas, y se descontará el importe proporcional por hectárea recibido en la subvención del PTGMFc correspondiente.
2. Para redactar los PTGMFc, se deben aplicar los criterios anteriores más los siguientes:
 - a) Los PTGMFc incluyen varias propiedades forestales dentro de un marco territorial conjunto de gestión forestal.
 - b) Estos planes se deben elaborar en el marco de una asociación de propietarios forestales legalmente constituida e inscrita en el registro correspondiente en el momento de presentar la solicitud de la ayuda.
 - c) Se necesita la firma de la propiedad de los terrenos forestales de adscripción a la planificación conjunta o de la persona representante legal y de la persona facultativa forestal que redacte el proyecto.
 - d) Se debe presentar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la solicitud de coherencia forestal según el artículo 23 de la Orden ARP/122/2017, de 13 de junio (DOGC núm. 7393, de 19.6.2017).
 - e) Cada asociación puede solicitar dos proyectos como máximo.

—10 Gastos subvencionables

a) Importes máximos subvencionables (IMS)

Redacción y revisión de planes técnicos de gestión y mejora forestales (PTGMF) hasta 30 hectáreas: 1.540,00 euros.

Redacción y revisión de planes simples de gestión forestal (PSGF) hasta 5 hectáreas: 720,00 euros.

Redacción y revisión de planes simples de gestión forestal (PSGF) a partir de 5 hectáreas y hasta 10 hectáreas: 1.030,00 euros.

Para los casos de PTGMF a partir de 30 hectáreas y de PSGF a partir de 10 hectáreas, los importes anteriores más los siguientes:

Para las zonas en las que se realice inventario forestal descriptivo: 5,75 euros/ha.

Para las zonas en las que se realice inventario forestal pericial: 19,55 euros/ha.

Para las zonas en las que se realice inventario forestal dasométrico: 30,85 euros/ha.

Planes técnicos de gestión y mejora forestales conjuntos (PTGMFc)

En el caso de los planes técnicos de gestión y mejora forestales conjuntos:

Para las zonas no arboladas: 6,90 euros/ha.

Para las zonas arboladas: 10,40 euros/ha.

En función de la complejidad forestal y de la estructura de la propiedad, al importe anterior se pueden sumar los siguientes:

Para las zonas con alta complejidad de tipologías forestales: 3,45 euros/ha.

Para las zonas con alta complejidad de estructura de la propiedad: 2,30 euros/ha.

Se considera alta complejidad de tipologías forestales cuando hay más de cinco tipologías forestales en el ámbito ordenado. Se considera alta complejidad de estructura de la propiedad cuando la media de la finca por propietario es inferior a 25 hectáreas.

El importe por hectárea planificada no puede superar en ningún caso el importe máximo que establezca cualquier instrumento de ordenación forestal para el mismo concepto.

b) Los porcentajes que se otorgan sobre los importes máximos subvencionables son los siguientes:

I. Del 80% por IOF incluidos en espacios naturales protegidos (Plan de espacios de interés natural [PEIN] y red Natura 2000) o declarados protectores.

II. Del 75% para el resto de los casos.

—11 Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración está integrada por:

La persona titular del Área de Servicios, la persona titular del Área de Planificación Forestal y la persona titular del Área de Gestión Forestal.

El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Las personas suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

—12 Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes debe aplicar los criterios de valoración siguientes:

12.1 Criterios comunes para las solicitudes admisibles de redacción y revisión de planes técnicos de gestión de masas forestales (PTGMF) y planes simples de gestión forestal (PSGF).

a) 10 puntos por redactar una revisión de un IOF. En su caso, 5 puntos adicionales para las revisiones que dispongan de un IOF que haya perdido su vigencia o esté prorrogado.

b) 9,5 puntos por redactar un IOF nuevo.

c) 3 puntos para las fincas que soliciten la adscripción a algún sistema de certificación forestal aceptado y reconocido internacionalmente en el momento de presentar la solicitud de la ayuda. También las revisiones de los IOF todavía vigentes que estén adscritos a algún sistema de certificación forestal sostenible aprobado y vigente. En el primer caso, una vez aprobado el IOF, se debe disponer de la resolución de adscripción aprobada en el plazo de un mes.

d) Un máximo de 3 puntos según el porcentaje de superficie forestal ordenada del IOF incluida en un espacio natural protegido (PEIN o red Natura 2000, o ambas) o protector, teniendo en cuenta una relación lineal y proporcional según este porcentaje, en que el 100% equivale a 3 puntos.

e) Un máximo de 2 puntos según el porcentaje de superficie forestal ordenada del IOF incluida en la lista de municipios con limitaciones naturales y específicas, y zonas de montaña, según el anexo 9 de la Orden ACC/29/2024, de 16 de febrero, por la que se establece y se regula la DUN 2024.

f) 2 puntos para las planificaciones superiores al mínimo de años que establece la Orden ARP/122/2017, de 13 de junio, por la que se regulan los instrumentos de ordenación forestal; se considera el mínimo a partir de veinte años.

12.2 Para las solicitudes de redacción de PTGMFc, los apartados c, d, e y f anteriores, y los criterios específicos siguientes:

Se valora el porcentaje de superficie forestal privada que incorpora el PTGMFc, porcentaje correspondiente a la superficie forestal de los miembros incorporados en el PTGMFc respecto al ámbito total de la superficie que dicho PTGMFc planifique:

a) Hasta 500 hectáreas del ámbito total y a partir del 75% de la superficie forestal planificada en el PTGMFc, por cada 1% de superficie de más: 1 punto.

b) Más de 500 hectáreas y hasta 1.500 hectáreas del ámbito total, y a partir del 50% de la superficie forestal privada planificada en el PTGMFc, por cada 1% de superficie de más: 1 punto.

c) Más de 1.500 hectáreas y hasta 3.000 hectáreas del ámbito total, y a partir del 35% de la superficie forestal privada planificada en el PTGMFc, por cada 1% de superficie de más: 1 punto.

d) Más de 3.000 hectáreas del ámbito total y a partir del 25% de la superficie forestal privada planificada en el PTGMFc, por cada 1% de superficie de más: 1 punto.

12.3 De acuerdo con las bases, para PTGMF y PSGF, hay una puntuación mínima de 9,5 puntos para considerar subvencionable la solicitud de la ayuda y una puntuación máxima de 25 puntos. Para PTGMFc, hay una puntuación mínima de 9,5 puntos y una puntuación máxima de 50 puntos para los casos del apartado a; de 75 puntos como máximo para el apartado b; de 90 puntos como máximo para el apartado c, y de 100 puntos como máximo para el apartado d. Si las disponibilidades presupuestarias resultan insuficientes para atender a las solicitudes del último tramo de puntuación, estos expedientes se ordenarán según las hectáreas, de mayor a menor.

—13 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1 Las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar otros medios electrónicos adicionalmente. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

13.2 La persona titular del órgano instructor resuelve la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda. La persona titular del órgano concedente resuelve la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

La resolución de concesión o de denegación se debe dictar y publicar en el Tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

13.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, según lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4 Contra la resolución del director o la directora gerente del Centro de la Propiedad Forestal, que no pone fin a la vía administrativa, la persona interesada puede interponer un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, la persona interesada puede interponer un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en cualquier momento a contar desde el día siguiente al día en el que termine el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

—14 Plazo de ejecución de la actividad

El plazo de finalización de las actuaciones es el siguiente: hasta el 30 de septiembre de 2027, incluido

—15 Justificación

15.1 La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención hasta el día 15 de octubre de 2027.

Las actuaciones se deben justificar de acuerdo con el apartado 12 del anexo 1 de la Resolución ACC/1917/2024, de 30 de mayo. Las personas beneficiarias deben realizar como mínimo el 50% del importe total de la ayuda otorgada y justificar las actuaciones en el plazo que establece el apartado 15 del anexo 1 de esta Resolución. Los comprobantes de pago deben ser documentos bancarios. Los pagos en metálico no pueden ser superiores a 1.000,00 euros por proveedor y se deben justificar mediante recibos de pago, fechados y firmados con el NIF del cobrador y con la expresión "Recibido en metálico".

15.2 El órgano concedente debe comprobar, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencias sobre la aplicación adecuada de la subvención.

Para hacerlo, el órgano concedente puede requerir a las personas beneficiarias que remitan justificantes de gasto seleccionados.

15.3 El plazo de justificación se puede ampliar a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones motivadas debidamente, a través del trámite electrónico que habilite el órgano instructor. Este plazo nuevo no debe superar la mitad del plazo establecido inicialmente.

—16 Pago

16.1 El órgano gestor abona la subvención una vez que se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de haber realizado la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos que establecen estas bases reguladoras.

16.2 La persona beneficiaria pierde el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.